

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/11/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Local Vía Radical, mediante oficio número VR/REP/IEEM/2012017/01, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la Consulta

El veinte de diciembre del dos mil diecisiete, mediante oficio número VR/REP/IEEM/2012017/01, el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del IEEM, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

¿Bajo qué supuesto legal se asignarán prerrogativas ordinarias, específicas y para obtención del voto a Vía Radical?

¿Qué porcentaje del presupuesto asignado para prerrogativas a partidos políticos para 2018 será destinado a Vía Radical?

2. Solicitud de opinión a la Dirección Jurídico Consultiva

El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a través de tarjeta número SE/T/8481/2017, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, el análisis sobre la consulta referida en el numeral anterior, del presente Instrumento.

3. Opinión de la Dirección Jurídico Consultiva

El seis de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEM/DJC/34/2018, la Dirección Jurídico Consultiva, emitió la opinión jurídica respecto de la consulta referida en el antecedente 1.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos debidamente registrados ante el IEEM, acerca de los asuntos de su competencia; en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

CEEM

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

Como lo dispone el artículo 199, fracción III, la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado al respecto por la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, se emite como respuesta a la consulta referida en el antecedente 1, lo siguiente:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/11/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Local Vía Radical, mediante oficio número VR/REP/IEEM/2012017/01 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

¿Bajo qué supuesto legal se asignarán prerrogativas ordinarias, específicas y para obtención del voto a Vía Radical?

Toda vez que la Constitución Federal¹, la LGPP², la Constitución Local³ y el CEEM⁴, regulan, entre otras cosas, lo relativo a la prerrogativa del financiamiento público que le corresponde a cada partido político, de lo cual se advierte el orden jerárquico de aplicación al que se encuentra sujeto a dicho orden normativo constitucional y legal, se debe tener presente que el partido político local Vía Radical, obtuvo su registro ante el IEEM en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales⁵, asimismo su participación se pospuso hasta el actual Proceso Electoral 2017-2018⁶, en razón de ello, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM⁷, por lo que, para el caso de financiamiento público para actividades ordinarias se le debe asignar un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por cuanto hace al financiamiento para gastos de campaña, el numeral en cita fracción II, inciso b), señala que se le deberá asignar un 30% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político en lo individual por actividades ordinarias.

¿Qué porcentaje del presupuesto asignado para prerrogativas a partidos políticos para 2018 será destinado a Vía Radical?

¹ Artículos 41, segundo párrafo, fracción II y 116, segundo párrafo, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículos 1º, numeral 1, 9º, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), y 50, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículos 11, párrafo trece y 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

⁴ Artículos 1º, fracción II, 36, 42, párrafo primero, 65, fracción I y 66 del CEEM.

⁵ Acuerdo número IEEM/CG/85/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, cuya denominación inicialmente fue "Virtud Ciudadana", y con posterioridad, mediante acuerdo IEEM/CG/149/2017, de 9 de agosto de 2017, cambió de denominación a "Vía Radical".

⁶ Punto de Acuerdo Cuarto, del Acuerdo IEEM/CG85/2016 Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

⁷ Artículo 66, fracción III del CEEM. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo. b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El porcentaje del presupuesto que le será asignado a Vía Radical será determinado en función de lo legalmente estipulado por la normativa electoral local, esto es, en atención al artículo 66, del CEEM, reseñado con antelación.

Al partido consultante le corresponderá como prerrogativa de financiamiento público **para actividades ordinarias** un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; **para la obtención del voto** un treinta por ciento del monto del financiamiento que le corresponda a cada partido político en lo individual por actividades ordinarias⁸; así como para **actividades específicas**, únicamente, la parte proporcional que le atañe respecto del treinta por ciento que se distribuye de forma paritaria entre la totalidad de los institutos políticos de la entidad⁹.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio VR/REP/IEEM/2012017/01 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del IEEM, lo expuesto en el *Apartado III, Motivación*, del rubro de Consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo a la representación del Partido Político Local Vía Radical ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

⁸ En este caso, se deberá calcular dicho porcentaje en función de la cantidad que le corresponda a Vía Radical por concepto de actividades ordinarias.

⁹ Artículo 66, fracción II, inciso a), numeral 1, del CEEM.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL